

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 52 Jueves, 17 de marzo de 2016. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

Unidad de Carreteras de Málaga..... 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento..... 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 4

Juzgados de 1.ª Instancia..... 4

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción 7

Juzgados de lo Social..... 8

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Álora, Antequera, Fuengirola y Málaga 13

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA

A n u n c i o

Abono de indemnizaciones Mútuos acuerdos y justiprecios Expropiación forzosa de terrenos

Hechos efectivos los libramientos para los pagos de las indemnizaciones correspondiente a la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras epigrafiadas en la tabla anexa, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar el lugar, día y hora, para efectuar los pagos aludidos, debiendo concurrir los propietarios interesados ya sea personalmente o por medio de representante legal o voluntario debidamente autorizado con el correspondiente poder notarial, bastantado por la Abogacía del Estado.

Asimismo, se advierte que para percibir las indemnizaciones, deberán los interesados exhibir el DNI; NIF; NIE o CIF, y deberá el titular o su representante, presentar certificación registral de dominio vigente y libertad de cargas exigidas expresamente por el artículo 30.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en consonancia con lo prevenido en el artículo 8 de la Ley de Expropiación Forzosa sobre la adquisición libre de cargas de la cosa expropiada y conforme a lo prevenido en el artículo 32 1.ª del Reglamento Hipotecario.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

CLAVE OBRA	TÉRMINO	FINCA	PROPIETARIOS	LUGAR DE PAGO	DÍA DEL PAGO	HORA
12-MA-3710	ANTEQUERA	21.2	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	05/04/2016	12:00
28-MA-3240.M	MARBELLA	10C-11.1C-13.1.MI	GUADALMINA GOLF S.A.	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	12/04/2016	11:00
28-MA-3240.M	MARBELLA	42 (75%)	GUADAIZA GESTIONES,S.L.	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	12/04/2016	11:40
28-MA-3240.M	MARBELLA	53	MANUEL PÉREZ VIZCAÍNO	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	12/04/2016	12:00
39-MA-3900	MALAGA	1.1	FRANCISCO FLORES RAMOS, ANTONIA VEGA LÓPEZ Y ANTONIO FLORES VEGA	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	06/04/2016	10:00
43-MA-4260	ALHAURIN DE LA TORRE	33C	FRANCISCO MIGUEL, MANUEL Y REMEDIOS TORRES BARRIONUEVO Y FRANCISCA BARRIONUEVO BENÍTEZ	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	06/04/2016	11:40
43-MA-4260	ALHAURIN DE LA TORRE	34C	FRANCISCO MIGUEL, MANUEL Y REMEDIOS TORRES BARRIONUEVO	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	06/04/2016	12:00
43-MA-4260	ALHAURIN DE LA TORRE	62	DESCONOCIDO	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	06/04/2016	12:20
43-MA-4260	ALHAURIN DE LA TORRE	62.2	JUAN MORENO VEGA, ANTONIO MORENO CORDERO, JUAN MELCHOR SOLER MORENO, JOSEFA SOLER MORENO Y CONCEPCIÓN SOLER MORENO	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	06/04/2016	12:40
43-MA-4260	ALHAURIN DE LA TORRE	63	CANDELARIA VEGA DOMÍNGUEZ	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	07/04/2016	10:00
43-MA-4260	ALHAURIN DE LA TORRE	9C	EDIFICIOS ALBAIDA S.A.	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	07/04/2016	10:20
43-MA-4270	MALAGA	DIF (JUST 40)	FRANCISCA CARNERO FERNÁNDEZ	TRANSFERENCIA		
43-MA-4270	MALAGA	107	REMEDIOS CUENCA NÚÑEZ	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	07/04/2016	11:00
43-MA-4270	MALAGA	76	JOSÉ CARRADO NÚÑEZ Y FRANCISCO CARRADO NÚÑEZ	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	07/04/2016	11:20
43-MA-4270	MALAGA	77	REMEDIOS CUENCA NÚÑEZ	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	07/04/2016	11:40
43-MA-4270	MALAGA	79	ANGEL JIMÉNEZ ARAGONÉS	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	07/04/2016	12:00
43-MA-4270	MALAGA	80	ANGEL JIMÉNEZ ARAGONÉS	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	07/04/2016	12:20
43-MA-4270	MALAGA	14	FUNDACIÓN HERMANOS OBREROS DE MARÍA	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	07/04/2016	12:50
43-MA-4280	MALAGA	DIF (JUST 81, 86, 88 Y 96)	M.ª DOLORES SÁNCHEZ CARNERO, RAFAEL, FRANCISCO Y JOSE CARLOS FERNANDEZ SÁNCHEZ	TRANSFERENCIA		
43-MA-4280	MALAGA	DIF 119	KFC MARBELLA, S.A.	TRANSFERENCIA		
43-MA-4280	MALAGA	DIF 124	KFC MARBELLA, S.A.	TRANSFERENCIA		
43-MA-4280	MALAGA	DIF- 131 (50%)	KFC MARBELLA, S.A.	TRANSFERENCIA		
43-MA-4280	MALAGA	102	ANTONIA POMARES MENA	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	13/04/2016	10:00
43-MA-4280	MALAGA	37	JOSÉ DE LA CRUZ DELGADO MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELGADO FRANCISCO DE LA CRUZ DELGADO MIGUEL DE LA CRUZ DELGADO	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	13/04/2016	10:40
43-MA-4280	MALAGA	38	JOSÉ DE LA CRUZ DELGADO MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELGADO FRANCISCO DE LA CRUZ DELGADO MIGUEL DE LA CRUZ DELGADO	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	13/04/2016	11:00
43-MA-4280	MALAGA	39	MARÍA PORTILLO LAGUNA	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	13/04/2016	11:20
43-MA-4280	MALAGA	42	MARÍA PORTILLO LAGUNA	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	13/04/2016	11:40
43-MA-4280	MALAGA	43	JOSÉ CRUZ PODADERA ALFONSO PODADERA CRUZ Y OTROS	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	13/04/2016	12:00

CLAVE OBRA	TÉRMINO	FINCA	PROPIETARIOS	LUGAR DE PAGO	DÍA DEL PAGO	HORA
43-MA-4280	MALAGA	44	JOSÉ MORENO PORTILLO Y ANA MARÍA RUIZ AGUILAR	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	13/04/2016	12:20
43-MA-4280	MALAGA	46	JOSÉ MORENO PORTILLO Y ANA MARÍA RUIZ AGUILAR	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	13/04/2016	12:40
45-MA-4060	MALAGA	9N	JUAN ESCUDERO GONZALEZ	UNIDAD DE CARRETERAS DE MÁLAGA	14/04/2016	10:00

Málaga, 12 de febrero de 2016.

El Ingeniero Jefe de la Unidad, firmado: José Antonio Domingo Atencia.

1 2 6 6 / 1 6

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares.

Expediente: 29/01/0001/2016.

Fecha: 5 de febrero de 2016.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29000095011982.

Visto el texto del acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2015, de la comisión negociadora sobre el calendario laboral para el año 2016 de sector de Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares, con expediente Regcon número 29/01/0001/2016 y código de acuerdo 29000095011982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.
- 2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 10 de febrero de 2016.

La Delegada Territorial, María Francisca Montiel Torres.

Reunida en Málaga, el día 23 de diciembre del año 2015, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su Provincia para los años 2012-2016, con la asistencia de don Francisco Díaz Mateo, don Doroteo Cháves Martínez, por FCS-CC.OO.; don Salvador Sánchez de Toro, por UGT-MCA; y doña Violeta Aragón Correa, doña Francisco Romero Pérez, don Juan Manuel Pérez González y don Antonio Navas Pareja, por parte de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga (ACP), todos ellos miembros de la mencionada Comisión, Acuerdan, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia para los años 2012-2016, rubricar el Calendario laboral para el año 2016, en los términos que a continuación se reproducen:

CALENDARIO LABORAL PROVINCIAL PARA EL AÑO 2016

1. La jornada ordinaria anual para el año 2016 se establece en 1.738 horas, según establece el artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016.
2. A efectos de distribución del cómputo anual de la jornada fijada en el punto anterior, y con carácter exclusivo para el año 2016:
 - a) Se considerarán como no laborables, en toda la provincia, los siguientes días:
 - 31 de octubre
 - 5, 7 y 9 de diciembre
 - b) La jornada ordinaria semanal será de (40) horas, distribuidas de lunes a viernes, con las siguientes excepciones:
 - Jornada especial –
 - Enero: jornada de (6) horas el día 5.
 - Semana Santa: jornada de (7) horas el Lunes, Martes y Miércoles Santo.
 - Jornada continuada –
 - Meses de julio, agosto y septiembre: jornada de (7) horas desde el 18 de julio al 2 de septiembre, ambos inclusive.
3. Se acuerda incorporar el calendario a la presente acta.

Siendo las 13:30 horas del día señalado se levanta la sesión en Málaga, a 23 de diciembre de 2016.

ANEXO VII

CONVENIO CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y OFICIOS AUXILIARES –CALENDARIO LABORAL 2016– PROVINCIA DE MÁLAGA

MESES	DÍAS																															DÍAS LABOR.	HORAS TRABAJO	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
ENERO	F	S	D	8	6	F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	19	150
FEBRERO	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	FA	X	X	20	160	
MARZO	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	7	7	7	F	F	S	D	8	8	8	8	21	165	
ABRIL	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	X	21	168
MAYO	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	21	168
JUNIO	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	X	22	176	
JULIO	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	21	158	
AGOSTO	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	F	7	7	7	FL	S	D	7	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	21	147
SEPTIEMBRE	7	7	S	D	8	8	8	FL	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	X	21	166	
OCTUBRE	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	NL	19	152
NOVIEMBRE	F	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	X	21	168	
DICIEMBRE	8	8	S	D	NL	F	NL	F	NL	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	16	128		
S NL = SÁBADO Y NO LABORABLE S/CONVENIO D F = DOMINGO Y FESTIVOS NACIONAL FA = FESTIVO AUTONOMÍA ANDALUCÍA FL = FIESTA LOCAL - MÁLAGA -CAPITAL *																															243	1.906		
																															21	168		
																															222	1.738		

El presente calendario se adaptará, en las diferentes localidades de la provincia, a sus propias fiestas locales.

* Si alguna de las fiestas locales coincidiesen en sábado (S) o no laborable (NL), estas pasarán al día posterior laborable.

El cómputo anual de la jornada se establece en 1.738 horas. Con carácter exclusivo para el 2016, se considerarán como no laborables, en toda la provincia, los días:

31 de octubre

5, 7 y 9 de diciembre

La jornada ordinaria semanal será de (40) horas, de lunes a viernes, con las siguientes excepciones:

– Jornada especial: Enero: Jornada de (6) horas el 5 de enero.

Semana Santa: jornada de (7) horas el Lunes, Martes y Miércoles Santo.

– Jornada continuada: Jornada de (7) horas desde el 18 de julio al 2 de septiembre, ambos inclusive.

1 0 2 7 / 1 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,
CEUTA Y MELILLA
Secretaría de Gobierno. Granada

E d i c t o

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2016, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido judicial de Málaga

Doña Dolores García López, Jueza de Paz sustituta de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Granada, 1 de febrero del 2016.

El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

1 2 7 3 / 1 6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 14 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 248/2011.
Negociado: 8.

Solicitante: Francisco Nevado Jiménez.

Procuradora: María Angustias Martínez Sánchez-Morales.

Contra Ministerio Fiscal.

E d i c t o

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio para inmatriculación número 248/11 a instancia de Francisco Nevado Jiménez, de la siguiente finca:

Finca rústica sita en Arroyo Coche, término municipal de Almogía (Málaga), constituida por la parcela catastral 1.097, sita en el polígono 9, con una superficie de 3855 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte y oeste, camino Almogía (Málaga), titular Ayuntamiento de Almogía; este, parcela 1.101, propiedad de Francisca Jiménez Molina; y sur, parcela 1.115, propiedad de Francisco Campos Brenes. Tiene la finca descrita la referencia catastral número 29011A009010970000EA.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 10 de diciembre del corriente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

11954/15

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 7 DE MARBELLA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 684/2012.

Negociado: 01.

Sobre divorcio contencioso.

De Loubna El Baqqaly.

Procuradora: María Victoria Rosales Sánchez.

Letrado: José Carlos Díaz Ordóñez.

Contra Imad Ech Chorfy.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 684/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número siete de Marbella, a instancia de Loubna El Baqqaly contra Imad Bch Chorfy, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

Sentencia número 58/2014.

Magistrada que la dicta: Mónica Carvia Ponsaillé.

Lugar: Marbella.

Fecha: 14 de abril de 2014.

Parte demandante: Loubna El Baqqaly Sah.

Abogado: José Carlos Díaz Ordóñez.

Procuradora: María Victoria Rosales Sánchez.

Parte demandada: Imad Ech Chorfy.

Objeto del juicio: Divorcio contencioso

Antecedentes de hecho

Primero. Por la procuradora doña María Victoria Rosales Sánchez, en nombre y representación de Loubna El Baqqaly, se ha presentado demanda que ha sido turnada a este Juzgado, contra Imad Ech Chorfy, solicitando se dicte sentencia por la que se declare el divorcio de los cónyuges, acordando la inscripción de la resolución en el Registro Civil. En la comparecencia ante la Secretaria Judicial para otorgar apud acta la identidad de la actora resultó ser Loubna El Bakkaly Sah.

Segundo. El 2 de abril de 2014 tuvo lugar la vista legalmente prevenida con el resultado que consta en los autos, practicándose la prueba documental obrante en autos.

Fundamentos de derecho

Primero. *Divorcio*

Examinados los documentos obrantes en las actuaciones resulta acreditado que las partes contrajeron matrimonio el día 28 de enero de 2011. Procede, pues, estimar la demanda en cuanto a la acción de divorcio ejercitada pues han transcurrido más de tres meses desde la fecha de celebración del matrimonio conforme a lo prevenido en el artículo 86 del Código Civil, acreditándose la identidad entre la otorgante del poder para pleitos, en puridad, la actora, Loubna El Bakkaly Sah, y quien aparece identificada en el Registro Civil como la esposa,

Loubna El Bakkaly Sah, en atención a la documentación aportada a petición de este Juzgado consistente en certificado de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Marbella.

Segundo. *Efectos del divorcio ex lege*

Conforme a lo establecido en el artículo 95 del Código Civil la sentencia firme declarando la disolución del matrimonio por divorcio produce, respecto de los bienes, la disolución del régimen económico matrimonial. No se ha solicitado por las partes la adopción de ninguna medida definitiva en cuanto a hijos menores pues se alega que no hubo descendencia, ni sobre domicilio familiar, ni pensión compensatoria, considerando que no procede declarar o acordar la no adopción de medidas y tampoco procede acordar nada de oficio al no existir hijos menores de edad.

Tercero. *Costas*

Atendiendo a la especial naturaleza de este proceso no ha lugar a imponer las costas a ninguna de las partes, debiendo cada una abonar las ocasionadas a su instancia y, en su caso, las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales citados y demas de general y pertinente aplicación dicta el siguiente

Fallo: Que debe estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora doña María Victoria Rosales Sánchez, en nombre y representación de Loubna El Bakkaly Sah, contra Imad Ech Chorfy, decretando la disolución del matrimonio formado por las partes por divorcio, con todos sus efectos legales inherentes.

Cada parte deberá abonar las costas ocasionadas a su instancia y, en su caso, las comunes por mitad.

La presente resolución no es firme pues contra ella pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación. El órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número siete de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Imad Ech Chorfy, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a 1 de septiembre de 2015.

El Secretario (firma ilegible).

856/16

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 15 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1241/2014.

Negociado: 1.

De Banco Santander, Sociedad Anónima.

Procuradora: Doña María del Mar Conejo Doblado.

Letrado: Don Jesús Bravo Hernández.

Contra don Antonio Jesús Jiménez Sánchez, don Francisco de Asís Olmedo García y Reformas Jiménez Lozano, Sociedad Limitada.

Procuradora: Doña Rosa María Roperero Rojas.

Letrado: Don Carlos J. Díaz Márquez.

Edicto

En el presente procedimiento ordinario 1241/201, seguido a instancia de Banco Santander, Sociedad Anónima, frente a Antonio Jesús Jiménez Sánchez, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 269.

En Málaga, a 13 de noviembre de 2015. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número quince de esta ciudad, ha visto el juicio ordinario 1.241/2014, a instancia de Banco Santander, Sociedad Anónima, representado por la procuradora doña

María del Mar Conejo Doblado, defendido por el letrado señor Bravo Hernández, frente a Reformas Jiménez Lozano, Sociedad Limitada, don Antonio Jesús Jiménez Sánchez, ambos en situación procesal de rebeldía y don Francisco de Asís Olmedo García, representado por la procuradora doña Rosa Roperro Rojas, defendido por el letrado señor Díaz Márquez, en reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María de Mar Conejo Doblado, en nombre y representación de Banco Santander, Sociedad Limitada, frente a Reformas Jiménez Lozano, Sociedad Limitada, don Antonio Jesús Jiménez Sánchez, y don Francisco de Asís Olmedo García, en reclamación de cantidad, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a Reformas Jiménez Lozano, Sociedad Limitada, don Antonio Jesús Jiménez Sánchez, y don Francisco de Asís Olmedo García, a que abonen a de Banco Santander, Sociedad Anónima, 22.214,14 euros.

2.º Imponer a los demandados las costas procesales devengadas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga.

El recurso se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 3033, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Jesús Jiménez Sánchez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a 19 de noviembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia.

876/16

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 6 DE MARBELLA

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 1173/2013.

Negociado: 04.

Sobre reclamación de cantidad.

De Segurcaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros contra Neil Harvey y Barrie Harvey.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio verbal (250.2) 1173/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número seis de Marbella, a instancia de Segurcaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros contra don Neil Harvey y don Barrie Harvey, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia número 126/2015.

Juez que la dicta: Don Adolfo Emilio Ruiz Aranda.

Lugar: Marbella.

Fecha: 1 de junio de 2015.

Partes demandante: Segurcaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Abogado: Don Francisco José Zumaquero Ubiña.

Procurador: Don Salvador Luque Infante.

Parte demandada: Don Neil Harvey y don Barrie Harvey.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Luque Infante, en nombre y representación de la compañía Segurcaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros contra don Barrie Harvey y don Neil Harvey, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte atora la cantidad de tres mil setenta euros con tres céntimos de euro (3.070,03 euros) más los intereses legales devengados desde la fecha de reclamación extrajudicial; todo ello, con imposición de las costas causadas a los demandados,

Contra esta resolución, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander número 3579.0000.03.1173.13, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código ‘02’, de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Neil Harvey y Barrie Harvey, extiendo y firmo la presente en Marbella.

En Marbella, a 19 de enero de 2016.

El Secretario (firma ilegible).

1085/16

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 4 DE MARBELLA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 257/2012.

Negociado: 2.

De Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima.

Procuradora: Doña Margarita Morán Gómez.

Letrado: Don Luis López de Castro Martín.

Contra don Manuel Alfonso Núñez López.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 55/2015. En Marbella, a 18 de marzo de 2015.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 257 del año 2012, a instancia de la entidad BBVA, Sociedad Anónima, representada por la procuradora doña Margarita Morán Gómez y asistida por el letrado don Luis López de Castro Alonso, contra don Manuel Alfonso Núñez López, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Margarita Morán Gómez, en nombre y representación de la entidad BBVA, contra don Manuel Alfonso Núñez López, y en su virtud,

condenar al demandado a pagar a la parte actora la suma de ciento dos mil setecientos setenta y tres euros con setenta y siete céntimos (102.773,77 euros), más los intereses de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda al tipo del 29%, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de apelación dentro de los 20 días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto número 2995, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Alfonso Núñez López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Marbella, 20 de enero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1142/16

~~~~~

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 3 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 3)

Procedimiento: Juicio verbal 1554/2008.

Negociado: 01.

De Antonio Jesús Muñoz Montes.

Procuradora: María Dolores Molina Pérez.

Contra Shane Cummins, Ringo Martín y Michael Sullivan.

**E d i c t o**

**Cédula de notificación**

En el procedimiento juicio verbal (250.2) 1554/08, seguido en el Juicio de Primera Instancia número tres de Torremolinos (antiguo Mixto número tres) a instancia de Antonio Jesús Muñoz Montes contra Shane Cummins, Ringo Martín y Michael Sullivan sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia 22/11.

En Torremolinos, a 31 de enero del 2011.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el número 1554/08, y promovidos por don Antonio Jesús Muñoz Montes, representado por la procuradora doña María Dolores Molina Pérez y asistido por la letrada doña María Luz Aguilera Bermúdez, contra don Shane Cummins, don Ringo Martín y don Michael Sullivan, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de culpa extracontractual.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Antonio Jesús Muñoz Montes contra don Shane Cummins, don Ringo Martín y don Michael Sullivan, debo condenar y condeno a los mismos a abonar solidariamente a la parte actora la suma de 1.043,77 euros, más intereses en los términos del Fundamento de Derecho Tercero de esta sentencia, imponiendo además a los demandados las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado y para la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Shane Cummins, Ringo Martín y Michael Sullivan, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a 18 de enero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, doña Olga Navas Fuentes.

1280/16

~~~~~

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 5 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 326/2014.

Negociado: J.

De Cristina Julia Kommans Espallargas.

Procurador: José Antonio Aranda Alarcón.

Contra Michael Bradley Petersen.

E d i c t o

En el presente procedimiento familia. Divorcio contencioso 326/2014 seguido a instancia de Cristina Julia Kommans Espallargas frente a Michael Bradley Petersen, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. En Vélez-Málaga, a 20 de marzo de 2015.

Vistos por mí, José Baltasar Montiel Olmo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos sobre divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado bajo el número 326/2014, a instancia de Cristina Julia Kommans, representada por y asistida del letrado señor Sarmiento Millet frente a Michael Bradley Petersen, en situación legal de rebeldía, aparecen los siguientes,

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el procurador señor Aranda Alarcón, actuando en nombre y representación de Cristina Julia Kommans frente a Michael Bradley Petersen, en situación legal de rebeldía, decreto el divorcio de los citados cónyuges con todas sus consecuencias legales, no procediendo la adopción de medidas regulen los efectos del divorcio que no procede especial imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación.

Una vez firme la presente resolución, expídase, a instancia de parte, un certificado conforme al modelo de formulario que figura en el anexo I del Reglamento (CE) número 2201/2003 del Consejo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado Michael Bradley Petersen, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Vélez-Málaga, a 13 de abril de 2015.

El Secretario Judicial, Manuel Huete Cano.

11372/15

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MADRID

Autos número: Procedimiento ordinario 192/2015.
Materia: Reclamación de cantidad.
Ejecución número: 236/2015.
Ejecutante: María Victoria Adán Díez.
Ejecutada: Innova Data Center, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Cédula de notificación

Doña María Belén Gómez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento 236/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Victoria Adán Díez frente a Innova Data Center, Sociedad Limitada, sobre ejecución forzosa del laudo arbitral, se ha dictado decreto de fecha 20 de enero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto. En Madrid, a 20 de enero de 2016.

Antecedente de hecho

Único. En las presentes actuaciones seguidas a instancia de María Victoria Adán Díez contra Innova Data Center, Sociedad Limitada, en materia de reclamación de cantidad, despachada ejecución por importe de 2.542,98 euros, resulta pendiente la totalidad de la citada cantidad.

Fundamento jurídico

Único. De conformidad con el artículo 254 de la LJS y artículos 584 y ss. de la LE, procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad del apremiado, que a continuación se describe con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 3563GZJ.

Marca: Volkswagen.

Modelo: Touareg.

N.º de bastidor/n.º de chasis, en su caso: WVGZZZ7PZBD016144.

Líbrense y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor Registrador de Bienes Muebles Provincial, sección de Automóviles y otros vehículos de motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 255 LJS) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Gómez Rodríguez.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innova Data Center, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 3 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 0 7 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MADRID

Autos número: Procedimiento ordinario 192/2015.
Materia: Reclamación de cantidad.
Ejecución número: 236/2015.
Ejecutante: María Victoria Adán Díez.
Ejecutada: Innova Data Center, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Cédula de notificación

Doña María Bélen Gómez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento 236/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Victoria Adán Díez frente a Innova Data Center, Sociedad Limitada, sobre ejecución forzosa del laudo arbitral, se han dictado auto y decreto de fecha 15 de octubre de 2015 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Victoria Adán Díez, frente a la demandada Innova Data Center, Sociedad Limitada, parte ejecutada, por un principal de 1.956,15 euros, más 391,22 euros y 195,61 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del régimen de la seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 2505-0000-00-0192-15”.

“En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de a favor de la ejecutada Innova Data Center, Sociedad Limitada, en las entidades bancarias en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que las empresas investigadas ostenten por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense el correspondiente oficio a la

referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257-1.º 2 del CP) Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

C) Hágase saber la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

D) Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

E) La cuenta de consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2505-0000-00-0192-15 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2505-0000-64-0236-15”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innova Data Center, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente

para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 2 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 0 8 0 / 1 6

~~~~~

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MADRID

Procedimiento: Seguridad Social 1128/2014.

Materia: Materia Seguridad Social.

Demandante: Sonia González Cruz.

Demandados: Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la SS números 151 y otros 3.

**E d i c t o**

**Cédula de notificación**

Doña Raquel Paz García de Mateos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento 1128/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sonia González Cruz frente a Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la SS número 151, Innova Data Center, Sociedad Limitada; Instituto Nacional de Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que, estimando la demanda interpuesta por Sonia González Cruz contra Innova Data Center, Sociedad Limitada y Mutua de Accidentes y Enfermedades Profesionales Asepeyo, debo condenar y condeno a Innova Data Center, Sociedad Limitada y a Mutua de Accidentes y Enfermedades Profesionales Asepeyo, a abonar a doña Sonia González Cruz la cantidad de 345,12 euros brutos, en concepto de prestaciones por IT derivada de enfermedad común del 13 al 27 de febrero y del 24 de marzo al 4 de abril de 2014, absolviendo a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innova Data Center, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 1 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 1 6 5 / 1 6

~~~~~

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Número procedimiento: 0000029/2016.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.
 Número proc. origen: 0000499/2014.
 Materia: Reclamación de cantidad.
 IUP: TS2016003365.
 Ejecutante: Don José Manuel Rivero Sánchez.
 Ejecutada: Revisiones Levante, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula notificación auto

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número uno de Santa Cruz de Tenerife,

Hace saber: Que en el procedimiento número 0000029/2016, en materia de reclamación de cantidad, a instancia de don José Manuel Rivero Sánchez contra Revisiones Levante, Sociedad Limitada por su señoría se ha dictado auto, con fecha 4 de febrero de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de don José Manuel Rivero Sánchez contra Revisiones Levante, Sociedad Limitada y responsable subsidiario Fogasa por un principal de 12.955,41 euros, más 2.591,08 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convinga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794-0000-64-0029-16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN 0049-3569-9200-0500-1274.

Así lo acuerda, manda y firma por don Roi López Encinas, Magistrado del Juzgado de lo Social número uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revisiones Levante, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 1 3 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
 NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 14/2014.
 Negociado: 3.
 De José Manuel España Sánchez.

Abogado: Asesoría Jurídica CCOO.
 Contra Ángel Pascual Cabello.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2014, a instancia de la parte actora José Manuel España Sánchez contra Ángel Pascual Cabello, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 28 de enero de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto número 40/16. Letrada de la Administración de Justicia doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 28 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. José Manuel España Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Ángel Pascual Cabello.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 20 de febrero de 2014 por un total de 11.103 en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto. De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 131,18 euros, habiendo quedado reducido el principal reclamado a la suma de 10.971,82 euros, y se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

Fundamento de derecho

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Letrada de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Ángel Pascual Cabello en situación de insolvencia parcial por importe de 10.971,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase imos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ángel Pascual Cabello, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la adver-

tencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 28 de enero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 0 2 3 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 140/2015.

Negociado: E2.

De Adis Ferusic Guja.

Abogada: Doña Beatriz Martínez Hulin.

Contra G2crea Innotecnologías Colaborativas, Sociedad Limitada y Fogasa.

E d i c t o

Doña Mercedes Pérez Lisbona, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2015, a instancia de la parte actora Adis Ferusic Guja contra G2crea Innotecnologías Colaborativas, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 10 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto. Magistrado-Juez, don José Enrique Medina Castillo.

En Málaga, a 28 de enero de 2016.

Por presentado el anterior escrito por la letrada doña Beatriz Martínez Hulin, en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su razón; y

Antecedentes de hecho

Primero. En este procedimiento se ha dictado auto de fecha 14 de diciembre de 2015, por el que se acuerda la extinción de la relación laboral que unía a las partes, y que ha sido notificado a las mismas.

Segundo. En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s: “Se condena solidariamente a dichas empresas a que abonen al ejecutante la suma de 19.445,98 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción”.

Tercero. Por la representación procesal de la ejecutante se ha presentado escrito solicitando la rectificación de la misma en el sentido de que se subsane la omisión de la cantidad a la que se condena a la empresa demandada G2crea Innotecnologías Colaborativas, Sociedad Limitada, en el fallo de la sentencia correspondiente a salarios debidos y no percibidos y que asciende a 2.333,21 euros; determinando, por tanto, la letrada señora Martínez Hulin en su escrito que la cantidad líquida total adeudada asciende a la cantidad de 22.546,29 euros.

Cuarto. En el razonamiento jurídico segundo del auto de fecha 14 de diciembre de 2015 se expresa: “En el presente caso la falta de opción empresarial expresa, implica que debía entenderse se optaba por la readmisión, ex artículo 56. 3 TRET, y al no haberse producido la misma dada la imposibilidad por cierre de la empresa, resulta precedente extinguir la relación laboral existente entre las partes a fecha de 4 de julio de 2014, fecha en que tuvo efecto el despido del trabajador y que coincide con la baja de la empresa en la TGSS, no obstante con el cálculo de la indemnización a fecha de la presente resolución, conforme a lo establecido en la disposición transitoria quinta del RDL 3/2012, y sin que proceda condena al abono de salarios de tramitación”.

A la vista de las actuaciones se comprueba que, por error, se tomó como fecha para el cálculo de la indemnización la de la fecha de extinción, 4 de julio de 2014, en lugar de la fecha del referido auto, 14 de diciembre de 2015, tal como fue acordado en la misma resolución.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo. En el presente caso, a la vista de lo actuado se comprueba que, por error, fue tomada como fecha para realizar los cálculos de la indemnización la fecha del despido 4 de julio de 2014 en lugar de la fecha del auto que declara extinguida la relación laboral entre las partes, de 14 de diciembre de 2015, es por lo que procede realizar nuevamente los cálculos para fijar la cantidad correspondiente a la indemnización que debe percibir la trabajadora, y que será fijada en la parte dispositiva de este resolución.

Tercero. Asimismo, no obstante haberse solicitado por la letrada de la parte actora la rectificación del referido auto de 14 de diciembre de 2015, dentro de plazo establecido en la ley a tal efecto, no procede acceder a lo interesado por la referida letrada en este momento del procedimiento por cuanto que el auto al se refiere en su escrito se limita a la extinción de la relación laboral fijando la indemnización pertinente, sin perjuicio de que interese la ejecución de todo lo adeudado; que, por cierto, es superior a lo que la propia letrada interesa, ya que ascendería a la cantidad de 23.799,27 euros en lugar de 20.213,08 euros. A la vista de ello, deberá solicitar la ejecución de todas las cantidades adeudadas conforme a lo previsto en los artículos 248 y siguientes de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

D i s p o n g o

1. Rectificar el error material obrante en el auto de fecha 14 de diciembre de 2015 en su parte dispositiva, quedando redactada del siguiente modo: “Se extingue la relación laboral existente entre Adis Ferusic Guja y la empresa demandada G2crea Innotecnologías Colaborativas, Sociedad Limitada, con efectos desde la fecha 4 de julio de 2014.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante la suma de 23.799,27 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción”, quedando el resto inalterable.

2. Desestimar la solicitud de la letrada señora Beatriz Martínez Hulin, en nombre y representación de Adis Ferusic Guja, de rectificar el auto dictado en este procedimiento con fecha 14 de diciembre de 2015 en el sentido de subsanar la omisión de la cantidad a la que se condena a la empresa demandada G2crea Innotecnologías Colaborativas, Sociedad Limitada, en el fallo de la sentencia correspondiente a salarios debidos y no percibidos y que asciende a 2.333,21 euros, en este momento del procedimiento por cuanto que el auto al se refiere en su escrito se limita a la extinción de la relación laboral fijando la indemnización pertinente, sin perjuicio de que interese la ejecución de todo lo adeudado conforme a lo previsto en los artículo 248 y ss. de la LRJS.

3. Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

El Magistrado.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada G2crea Innotecnologías Colaborativas, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 28 de enero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 0 5 4 / 1 6

~~~~~

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 575/2014.

Ejecución número: 169.1/2015. Negociado: RC.

De doña Vanesa Morales Naranjo.

Contra Hand Your World, Sociedad Limitada (CIF B73309890).

**E d i c t o**

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 169.1/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Vanesa Morales Naranjo contra Hand Your World, Sociedad Limitada (CIF B73309890), en la que, con fecha 26 de enero de 2016, se ha dictado decreto de insolvencia cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Hand Your World, Sociedad Limitada (CIF B73309890), en situación de insolvencia total por importe de 847,23 euros en concepto de principal, más 131,32 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0169 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Hand Your World, Sociedad Limitada (CIF B73309890) y Vanesa Morales Naranjo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga a 26 de enero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

**1 0 5 5 / 1 6**

~~~~~

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 591/2014.

Negociado: ES.

Contra Café Glamour Veleño, Sociedad Limitada.

E d i c t o

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 591/2014, sobre procedimiento ordinario, contra Café Glamour Veleño, Sociedad Limitada, en la que con fecha 1 de febrero de 2016, se ha dictado sentencia, encontrándose la misma a disposición de la empresa demandada, haciéndole saber que contra la citada sentencia no cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Café Glamour Veleño, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 2 de febrero de 2016.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 0 6 2 / 1 6

~~~~~

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: 968/13.

Ejecución número 968/2013. Negociado: T3.

De don José Carlos González Torres y don Antonio Gallego Olea.

Contra UTE Ferrosfer Acisa.

**E d i c t o**

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 968/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de José Carlos González Torres y Antonio Gallego Olea contra UTE Ferrosfer Acisa, en la que con fecha se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto número 46/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña Mercedes Pérez Lisboa.

En Málaga, a 3 de febrero de 2016.

**Antecedentes de hecho**

Primero. El tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número dos de Málaga demanda presentada por José Carlos González Torres y Antonio Gallego Olea frente a UTE Ferrosfer Acisa siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día.

Segundo. La parte demandante ha presentado escrito con fecha 22 de enero de 2016, manifestando que desiste de la acción entablada.

**Fundamento de derecho**

Único. Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva****A c u e r d o**

– Tener por desistido a José Carlos González Torres y Antonio Gallego Olea de su demanda frente a UTE Ferrosier Acisa.

– Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la LRJS).

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Internacional de Mantenimiento, Sociedad Anónima; Integram MGSI, Sociedad Anónima y Electromontajes Pinto Domínguez, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 0 6 3 / 1 6

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Á L O R A

**A n u n c i o**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercadillo de Artesanos de Álora, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

**“ORDENANZA ADMINISTRATIVA NÚMERO 07  
REGULADORA DEL MERCADILLO DE ARTESANOS DE ÁLORA  
(ARTESANÍA EN EL CHORRO)”**

**CONSIDERACIONES GENERALES****Artículo 1. Finalidad**

Las normas que se contienen en la presente ordenanza tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante de artesanía en el Mercado de Artesanos de Álora, “Artesanía en el Chorro” de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

**Artículo 2. Venta artesanal y de productos agrícolas**

El “Mercadillo de Artesanía”, tiene la consideración de venta artesanal procedente del trabajo manual del propio sujeto artesano, en los términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Se regirá por este reglamento y, en lo no previsto en él, por la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante del Ayuntamiento de Álora.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

**Artículo 3. Emplazamiento**

El “Mercadillo de Artesanía” se instalará en el Mirador de la Estación de El Chorro (anexo II). Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

En el supuesto de que, sin superar el número máximo de 10 autorizaciones previstas en el artículo 7.3 de la presente ordenanza, el emplazamiento previsto en el Mirador de El Chorro resultara incómodo para el número de puestos autorizados o para el público asistente al mercadillo, se colocarían puestos en lugares cercanos y de similares características.

No obstante lo señalado, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, previa propuesta debidamente justificada, de la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Álora, se podrán designar otros lugares donde ubicar “mercadillos de artesanos” aplicándoseles la presente ordenanza.

**Artículo 4. Delegación de funciones**

Las funciones que la ordenanza o estas normas atribuyen a la Alcaldía-Presidencia. Podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

**TÍTULO I****Del mercadillo y sus instalaciones****Artículo 5. Productos autorizados**

Podrán ser objeto de venta en el “Mercadillo de Artesanía” los productos obtenidos del trabajo artesanal, conforme a la definición de artesanía que se recoge en el artículo 3 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, según el repertorio de oficios artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2008, de 8 de enero, y otros productos no recogidos en dicho repertorio como fotografía, pintura y similares, así como productos de alimentación en los que el proceso de producción sea fundamentalmente artesanal siempre que reúnan los requisitos exigidos en materia sanitaria y se presenten convenientemente envasados.

**Artículo 6. Comisión de Seguimiento**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Mercadillo de Artesanos “Artesanía en el chorro” integrada por dos representantes municipales designados por el alcalde y dos representantes de los sujetos artesanos autorizados en el “Mercadillo”, cuyas funciones serán analizar el cumplimiento de la presente ordenanza y debatir sobre aquellas cuestiones que pudieran no haber quedado resueltas en la misma, así como debatir sobre las propuestas que pudieran plantearse por los artesanos o agricultores autorizados en el mercadillo.

La Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a concesión de autorizaciones, conforme a lo establecido en el art. 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Los representantes de los sujetos artesanos en la Comisión informarán al Servicio de Comercio de las incidencias que se produzcan en

el desarrollo del “Mercadillo”, y, por su especial conocimiento de la materia, comunicarán la posible existencia de productos que se comercialicen sin tener la consideración de “productos artesanos”.

A fin de garantizar una oferta equilibrada de productos, aumentado así el atractivo del “Mercadillo de Artesanía”, se podrán fijar cuotas proporcionales para cada una de las ramas artesanas para las que se presenten solicitudes de autorización, a instancias de la Comisión de Seguimiento del “Mercadillo de Artesanía”.

#### Artículo 7. Puestos

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán los autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento fijado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

3. Se concederán un máximo de 10 autorizaciones para este “Mercadillo”, y los puestos deberán tener las siguientes características:

- Los puestos serán módulos o carpas de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, que serán señalizados por el Ayuntamiento, donde los propios vendedores instalarán las carpas autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cual se ubicarán las mesas o mobiliario adecuado, de forma que las mercancías no se expongan en el suelo.
- El modelo preferente a utilizar será el tipo “Jaima”, tal como se refleja en la fotografía incluida como anexo II.
- Se podrá autorizar a una misma persona la colocación de un módulo extra 3 metros de largo por 2 metros de ancho, siempre que exista espacios disponibles.
- El montaje y desmontaje de la misma correrá por cuenta de los titulares autorizados, y serán montadas y desmontadas por ellos mismos, debiendo quedar la zona totalmente libre una hora después del horario fijado como finalización del “mercadillo”, y no podrán ser montadas hasta dos horas antes del horario fijado como de inicio del “mercadillo”.

4. Además, se podrán autorizar 2 puestos más, con las mismas características, para actividades divulgativas si el gremio de artesanos y artesanas así lo solicita, de manera colectiva.

5. En caso de necesitar algún puesto suministro eléctrico para desarrollar su actividad, el titular deberá gestionarlo y contratarlo por su cuenta con la Compañía suministradora, tan solo se permitirá la utilización de generadores o motores si los mismos están homologados y respetan el medioambiente con una baja contaminación acústica, de gases y de cualquier otra índole.

6. No se permitirá en el recinto del “Mercadillo de Artesanos” ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos autorizados.

#### Artículo 8. Fecha y horario

1. Los días de celebración del mercadillo serán los sábados, domingos y festivos de cada semana, durante todo el año. El Ayuntamiento anunciará con la máxima antelación posible la suspensión temporal o cambio de ubicación del mercadillo por razones de fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento de Álora, a propuesta de los sujetos artesanos autorizados, podrá autorizar ocasionalmente la ampliación del mercadillo a algún día más.

3. El horario de venta será desde las 9:00 hasta las 20:00 horas durante todo el año. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las una hora antes del horario de venta, prohibiéndose a partir de ese horario efectuar tales operaciones.

4. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizarán hasta una hora después del horario de terminación de las ventas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos,

siendo obligación de sus titulares dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. No se permitirá el acceso de vehículos al recinto del mercadillo, quedando habilitadas las zonas de carga y descarga y aparcamiento establecidas para ese uso.

6. La retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá, en su caso, ser supervisada por la Policía Local.

7. Todos los puestos deberán tener expuesto en forma visible para el público los datos personales de su titular y el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

## TÍTULO II

### De las autorizaciones

Artículo 9. *Garantías, titulares, solicitudes, criterios concesión de las autorizaciones. Adjudicación, renovación y suspensión*

#### 9.1 GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/ los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos 20 días naturales antes de la adjudicación, mediante Resolución del Alcalde, publicada en el tablón de edictos, sede electrónica, así como en la página web del Ayuntamiento.

Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones cuando se existan plazas vacantes.

La Alcaldía presidencia, a propuesta de la Concejalía de Turismo competente en materia de Comercio, acordará anualmente el número máximo de autorizaciones para el ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentes existentes en el municipio. Asimismo, podrá establecerse un límite de autorizaciones para cada tipo de producto que se vaya a vender.

El Ayuntamiento establecerá una tasa, recogida en la ordenanza fiscal correspondiente, por la participación en el mercadillo.

#### 9.2. TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN

1. No se podrá ser titular de más de una autorización por solicitante.
2. Podrán ser titulares de autorización:

##### 9.2.1. Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No incurrir en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

9.2.2. Ciudadanos de otros países en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas que dispongan de los requisitos establecidos en el apartado 2.1.

##### 9.2.3. EMPRESAS ARTESANAS

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás normativa de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

#### 9.3 SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.3.1 **SOLICITUDES.** Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de mercado artesanal incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o cualquier otro lugar de los dispuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre actividades económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Copia de la Carta de Artesano o Artesana, expedida por la Junta de Andalucía, en caso de que disponga de ella.
- Memoria explicativa, a ser posible en formato digital e impreso, de los procesos, técnicas y maquinaria utilizados en la elaboración de sus productos.
- Curriculum vitae del sujeto artesano relacionado con su oficio artesanal.
- Declaración jurada de que todos los productos que presenta para su venta proceden de la propia producción del solicitante.
- Para la valoración de los criterios recogidos en el apartado 9.4 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa (original o copia compulsada). En el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar, además, una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

**9.3.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

#### 9.4 CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- a. Los productos objeto de comercialización se identifiquen con los típicos de la comarca del Guadalhorce. 10 Puntos.
- b. Que los productos objetos de comercialización no estén ofertados en el citado mercadillo. 10 Puntos.
- c. Cuando en el solicitante concurra la consideración de “Maestro Artesano” por concurrir las características establecidas en el artículo 5.2.f y en el Título IV de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía. 5 puntos.
- d. Antigüedad como sujeto artesano. 3 Puntos.
- e. Participación en otras Ferias y/o Mercados de Artesanía o Agricultura 3 Puntos.
- f. Estar inscrito en el Registro de Artesanos de la Junta de Andalucía: 3 puntos.

- g. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. 3 Puntos.
- h. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio artesanal y, en concreto, en mercadillos artesanales. 3 Puntos.
- i. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con la actividad artesanal, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. 2 Puntos.
- j. Encontrarse inscrito en cualquier otro Registro General de Comercio Artesano, de cualquier Estado miembro. 1 Punto.

#### 9.5 RESOLUCIONES, PLAZOS, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se convocará el Tribunal de Baremación para la valoración de las solicitudes admitidas en el proceso. La composición del tribunal se establecerá en la bases de la convocatoria y será mayoritariamente técnica.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de Alcaldía.

El plazo de concesión de autorizaciones será de dos prorrogables a otros dos.

Las autorizaciones serán revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación, pudiendo serlo, igualmente, cuando la Alcaldía lo considere oportuno por razones de interés público. Igualmente podrá decretar la suspensión temporal o traslado por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

Todas las licencias serán personales e intransferibles.

#### Artículo 10. Obligaciones

Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones del Servicio de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Álora y de los agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad.
- c) Cumplir la normativa de la Junta de Andalucía para este tipo de ventas, así como las obligaciones fiscales derivadas de las ventas en el Mercadillo.
- d) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados de su actividad en el Mercadillo.
- e) Tener en lugar visible la acreditación del titular.
- f) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- g) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia. A tal fin, deberán acreditar tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad que desarrollen, que podrá ser individual o conjunta para todos los titulares que se instalen.
- h) Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta todos los días en que se celebre el mercadillo, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el Título III de este reglamento. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando se precisen más de dos días, deberá acreditarse ante el Servicio de Comercio. Sin perjuicio de lo establecido, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar libres, no permitiéndose la

instalación de otros vendedores ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

#### Artículo 11. *Prohibiciones*

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o exponer artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.

### TÍTULO III

#### Faltas y sanciones

#### Artículo 12. *Revocaciones y caducidad de las autorizaciones*

El Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones en los siguientes casos:

1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
3. Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.
4. La falta de asistencia al mercadillo en los términos establecidos en el artículo 13, durante 3 semanas consecutivas u 5 semanas alternas.
5. La falta o demora en el pago de la tasa correspondiente.
6. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.
7. La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

#### Artículo 13. *Infracciones*

Serán FALTAS LEVES

- a) Desobediencia al Servicio de Comercio del Ayuntamiento de Álora o a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercadillo.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.

Serán FALTAS GRAVES

- a) Incurrir en dos faltas leves dentro del mismo trimestre.
- b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 14.
- c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados.
- d) Falta de respeto a los administradores del mercadillo o a los agentes de la Policía Local.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

Serán FALTAS MUY GRAVES

- a) Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo trimestre.
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por personas distintas del titular.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o en cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 10.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) Ocultar o falsificar datos.

#### Artículo 14. *Sanciones*

- 1) Por FALTAS LEVES: Multa de hasta 100 €.
- 2) Por FALTAS GRAVES: Multa de hasta 300 €.
- 3) Por FALTAS MUY GRAVES: Multa de hasta 600 € y posibilidad de revocación de la autorización.

En casos de faltas graves y muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad.

#### Artículo 15. *Graduación de las sanciones*

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa. A este respecto se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- e) El volumen de la actividad económica desarrollada por el sujeto artesano.
- f) La trascendencia social de la infracción y especialmente el número de personas perjudicadas por la infracción y su alcance.
- g) Las repercusiones para el resto del mercadillo.
- h) La subsanación durante la tramitación del procedimiento de las anomalías que dieron origen a su incoación.

2. Se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de una nueva infracción de la misma naturaleza que otra anteriormente sancionada por resolución firme.

3. Cuando el beneficio que resulte de la comisión de la infracción fuese superior al de la multa que le corresponda, esta será incrementada en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

4. Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a la imagen del mercadillo o a los intereses generales sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves y a las infracciones graves las correspondientes a las leves. En tales supuestos, deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

#### Artículo 16. *Procedimiento sancionador*

1. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores:

- a) El/la Concejal delegado/a de Turismo, para la imposición de las sanciones por infracciones tipificadas como leves.
- b) El titular de la Alcaldía para la imposición de sanciones por infracciones tipificadas como graves y muy graves.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la normativa sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Disposiciones finales

PRIMERA: En lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del comercio ambulante (Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante en Andalucía), así como la relativa a la defensa de consumidores y usuarios y demás legislación sobre Régimen Local o que afecte a esta materia.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto completo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.



ANEXO I

| SOLICITUD UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PUBLICO LOCAL<br>MERCADILLO DE ARTESANOS DE ÁLORA (ARTESANÍA EL CHORRO) |  |      |  |             |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------|--|-------------|--|
| ALTA                                                                                                                                       |  | BAJA |  | TRANSMISION |  |

| 1. DATOS DEL SOLICITANTE Y/O TITULAR AUTORIZACION/TRANSMITENTE |                 |  |      |            |  |
|----------------------------------------------------------------|-----------------|--|------|------------|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS SOLICITANTE:                                |                 |  |      | DNI        |  |
|                                                                |                 |  |      |            |  |
| NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE                               |                 |  |      | DNI        |  |
|                                                                |                 |  |      |            |  |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN                            |                 |  |      |            |  |
|                                                                |                 |  |      |            |  |
| C. POSTAL:                                                     | POBLACIÓN:      |  |      | PROVINCIA: |  |
|                                                                |                 |  |      |            |  |
| TELÉFONO:                                                      | C. ELECTRÓNICO: |  | FAX: |            |  |
|                                                                |                 |  |      |            |  |

| 2. TITULAR TRANSMISION ADQUIRENTE (1) |                 |  |      |            |  |
|---------------------------------------|-----------------|--|------|------------|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS:                   |                 |  |      | DNI        |  |
|                                       |                 |  |      |            |  |
| NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE      |                 |  |      | DNI        |  |
|                                       |                 |  |      |            |  |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN   |                 |  |      |            |  |
|                                       |                 |  |      |            |  |
| C. POSTAL:                            | POBLACIÓN:      |  |      | PROVINCIA: |  |
|                                       |                 |  |      |            |  |
| TELÉFONO:                             | C. ELECTRÓNICO: |  | FAX: |            |  |
|                                       |                 |  |      |            |  |

(2) Rellenar solo en caso de transmisión de la autorización

| 3. USO AL QUE SE DESTINA LA AUTORIZACIÓN (SEÑALAR CON UNA X LO QUE PROCEDA) |  |
|-----------------------------------------------------------------------------|--|
| MODALIDAD DE COMERCIO                                                       |  |
| O ROPA                                                                      |  |
| O CALZADO                                                                   |  |
| O ALIMENTOS (ESPECIFICAR CUALES):                                           |  |
| O OTROS (ESPECIFICAR CUALES):                                               |  |

| N.º METROS LINEALES |
|---------------------|
|                     |

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud van a ser incorporados a un fichero automatizado inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos para su tratamiento con fines de constancia de la entrada de documentos al Ayuntamiento, no siendo cedido a terceros. Pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento de Álora, Plaza de Fuente Arriba, 15. 29500 Álora (Málaga)

| 4. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA (señalar con una x lo que proceda)                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA                                                                                                                     |
| <input type="checkbox"/> DNI DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN                                                                                                                                                |
| <input type="checkbox"/> DOCUMENTO QUE ACREDITE EL EPÍGRAFE DEL IAE                                                                                                                                        |
| <input type="checkbox"/> ÚLTIMO RECIBO QUE ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL                                                                               |
| <input type="checkbox"/> COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO SUSCRITA VIGENTE Y JUSTIFICANTE DE PAGO DE LA MISMA, DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LOS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL |
| <input type="checkbox"/> DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FORMACIÓN DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, EN SU CASO                                                                                                       |
| <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN DEL TRANSMITENTE, TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, Y DEL ADQUIRENTE, NUEVO TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN                                                                      |
| OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:                                                                                                                                                                          |
| <input type="checkbox"/> _____                                                                                                                                                                             |
| <input type="checkbox"/> _____                                                                                                                                                                             |
| <input type="checkbox"/> _____                                                                                                                                                                             |

| 5. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>EL ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO ARTESANO DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACION ADJUNTA, Y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio de artesanos solicitado.</li> <li>– Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad</li> <li>– Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización</li> <li>– Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.</li> <li>– Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.</li> <li>– Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.</li> <li>– Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.</li> <li>– Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.</li> <li>– Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial</li> <li>– Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos autorizo a esta administración a la comprobación telemática con otras administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.</li> </ul> |

- El falseamiento de cualquiera de los datos declarados llevará consigo, además de la pérdida de las cantidades aportadas por cualquier concepto, la rescisión del contrato y la suspensión del suministro

Álora (Málaga),            de            de

(Firma del solicitante)

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Álora, 1 de febrero de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Sánchez Moreno.

9 5 2 / 1 6

## ANTEQUERA

### *Recursos Humanos*

#### **A n u n c i o**

La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria el día 1 de febrero de 2016, acordó modificar las bases para la provisión temporal mediante funcionario interino, de una plaza de Técnico Medio en Contratación, conforme a lo requerido por la Delegación del Gobierno; dichas bases fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de octubre de 2015, y publicadas en el *BOP de Málaga* número 229, de 27 de noviembre de 2015. Asimismo acordó admitir aquellas solicitudes presentadas en plazo, conforme a la publicación antes citada, y abrir nuevo plazo de diez días naturales para la presentación de solicitudes, contado a partir del siguiente día hábil al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el *BOP de Málaga*.

Las bases modificadas quedan en la forma que seguidamente se transcriben:

#### **“BASES PARA LA COBERTURA TEMPORAL MEDIANTE FUNCIONARIO INTERINO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO EN CONTRATACIÓN**

##### 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la convocatoria para cubrir temporalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.a) del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta que se pueda cubrir reglamentariamente, mediante funcionario interino una plaza de Técnico Medio en Contratación vacante en la plantilla de personal funcionario. Dicha plaza se integra en el Grupo de titulación A, subgrupo A2, conforme al artículo 76 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

##### 2. REQUISITOS

Para ser admitidos en el proceso de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de diplomado universitario o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función a realizar.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específicas previstas en la legislación vigente.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones por sentencia firme.

##### 3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de participación harán constar, además de los datos señalados con carácter general en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la declaración expresa de que se reúne todos los

requisitos exigidos en la convocatoria y la alegación de los méritos a tener en cuenta en el concurso. A tal fin junto con la solicitud se aportará fotocopia compulsada del DNI y del título exigido, vida laboral, así como los documentos y justificantes acreditativos de los méritos alegados. Dichas solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la forma establecida en la normativa aplicable, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

##### 4. TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros, todos ellos funcionarios de carrera:

###### *Presidente*

Titular: D. Antonio Trigueros Castillo.

Suplente: D. José Martín Rodríguez.

###### *Vocales*

Titular: D. Pedro Aragón Cansino.

Suplente: D.<sup>a</sup> Paula Montenegro Jiménez.

Titular: D.<sup>a</sup> M. Carmen Paneque Luque.

Suplente: D. Diego Caballero Caballero.

Titular: D. Agustín Puche Muñoz.

Suplente: D. Francisco Díaz Argüelles.

Titular: D.<sup>a</sup> Fermina Martínez Cañadas.

Suplente: D. Enrique Ruz Escobar.

###### *Secretario*

Titular: D.<sup>a</sup> Carmen M.<sup>a</sup> Cañadas Barón.

Suplente: D. Juan Manuel Guardia Solís.

En todo caso no podrán formar parte de los órganos de selección, el personal de elección o designación política, ni funcionarios interinos, ni personal eventual ni los representantes de las organizaciones sindicales o de cualquier órgano unitario de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

Los vocales del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en los puestos convocados.

El tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, valorar los méritos y aplicar los baremos correspondientes.

##### 5. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de los aspirantes, en razón a la puntuación total del concurso.

Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes, y son los siguientes:

###### *1. Por méritos profesionales*

1.1. Se valorarán los servicios prestados en puesto idéntico (técnico grado medio contratación) mediante contratación laboral no indefinida o como funcionario interino, en cualesquiera administraciones públicas: 0.30 puntos por cada mes completo.

1.2. Si los servicios prestados lo fueran en puesto distinto pero en su desarrollo contemplase la contratación administrativa, por cada mes completo de servicios prestados como funcionario interino o personal laboral contratado no indefinido, en cualesquiera administraciones públicas: 0,27 puntos.

A efectos de determinar los periodos de trabajo, aquellos realizados mediante contratación a tiempo parcial, se computarán calculando los equivalentes a jornada completa, valorando únicamente las horas efectivamente prestadas conforme al contrato de trabajo.

Puntuación máxima por estos dos sub-apartados: 10 puntos.

2. *Formación:* Se valorará la asistencia a cursos y jornadas, como discente o como docente, relacionados con la contratación administrativa, conforme al baremo siguiente:

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| – Hasta 30 horas .....     | 0,05 puntos |
| – De 31 a 50 horas .....   | 0,10 puntos |
| – De 51 a 70 horas .....   | 0,20 puntos |
| – De 71 a 100 horas .....  | 0,30 puntos |
| – De 101 a 200 horas ..... | 0,50 puntos |
| – Más de 200 horas .....   | 1,00 puntos |

La puntuación máxima que podrá obtenerse por este apartado será de 2 puntos.

#### 6. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Concluida la valoración del concurso el tribunal elevará al señor Alcalde-Presidente la relación de aspirantes por orden de puntuación con propuesta de nombramiento del aspirante de mayor puntuación, como funcionario interino en la plaza de Técnico Medio en Contratación. El aspirante propuesto deberá tomar posesión en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente en el que sea notificado el nombramiento, y quedará sin efecto este de no tomar posesión en plazo indicado, salvo causa justificada y apreciada por el señor Alcalde-Presidente.

Los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en este procedimiento selectivo quedarán incluidos, por su orden de puntuación, y durante un plazo de dos años desde la resolución del presente concurso, en una lista de espera para cubrir temporalmente posibles vacantes que se produzcan en puestos de Técnico Medio en Contratación.

En caso de empate en la puntuación total de los méritos alegados, éste se resolverá en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado experiencia profesional.

El aspirante propuesto presentará en la Sección de Personal de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde la publicación de la valoración definitiva del concurso, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Si mediante certificado de la Administración correspondiente acreditase su condición de funcionario, quedará exento de justificar las condiciones y requisitos para obtener el nombramiento de funcionario interino.

#### 7. RECLAMACIONES

Se establece un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de los resultados, para presentar las reclamaciones que se consideren oportunas por los aspirantes.

Las presentes bases podrán ser objeto de recurso de reposición de carácter potestativo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

#### 8. LEGISLACIÓN APLICABLE

A las presentes bases les serán de aplicación, en lo no previsto en ellas, la Ley 7/07, de 12 de abril, la Ley 7/85 de 2 de abril, el RD 781/86 de 18 de abril, el RD 896/91 de 7 de junio, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y restante normativa aplicable. La participación en este concurso, conlleva la aceptación íntegra de las bases”.

Antequera, 9 de febrero de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

## F U E N G I R O L A

*Secretaría General*

### **Anuncio de formalización de contrato**

1. *Entidad adjudicadora*  
Organismo: Ayuntamiento de Fuengirola.  
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación).  
Número de expediente: 000057/2015-CONTR.
2. *Objeto del contrato*  
Descripción del objeto: Servicio de revisión, comprobación, supervisión, reconocimiento y control de entradas y salidas del edificio Consistorial y edificio Colores de Fuengirola.  
Perfil del contratante: Fuengirola ([www.fuengirola.es](http://www.fuengirola.es))
3. *Tramitación, procedimiento y forma*  
Tramitación: Ordinaria.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Mejor oferta económica (varios criterios de adjudicación).
4. *Presupuesto de licitación*  
Presupuesto de licitación: 76.230 €, IVA incluido.
5. *Formalización del contrato*  
Fecha de adjudicación: 22 de diciembre de 2015.  
Fecha de formalización del contrato: 23 de diciembre de 2015.  
Contratista: Servicios Integrales de Fincas de Andalucía, Sociedad Limitada.  
Importe de adjudicación: 59.150 €, IVA incluido.

Fuengirola, 15 de enero de 2016.

La Concejala Delegada de Organización Interior, firmado: Isabel González Estévez.

**6 0 7 / 1 6**

## M Á L A G A

*Delegación de Innovación y Nuevas Tecnologías*

### **Edicto**

*ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2015:*

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Innovación y Nuevas Tecnologías, de fecha 20 de julio de 2015, cuyo texto a la letra es el siguiente:

El Ayuntamiento de Málaga, a través de Promálaga, siguiendo su línea de apoyo y promoción de emprendedores y empresas generadoras de riqueza y empleo en la ciudad de Málaga, puso en marcha una convocatoria de subvenciones de Impulso Empresarial en régimen de concurrencia competitiva, por criterio temporal, dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal para esta finalidad en la anualidad 2015, y cuyos destinatarios son las pequeñas y medianas empresas situadas o que se vayan a implantar en el municipio de Málaga.

Las bases reguladoras fueron aprobadas inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2015, y de forma definitiva con su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 080, de fecha 28 de abril de 2015

El objeto de estas subvenciones es fomentar, facilitar e impulsar la puesta en marcha y desarrollo de empresas con domicilio y actividad principal en el municipio de Málaga, mediante la concesión de una

subvención para corregir los posibles factores deficitarios, que fundamentalmente son los relativos al déficit tecnológico, la falta de inversiones en locales y equipamientos, y la necesidad de implantación de nuevos negocios que complementen la oferta existente.

Por tanto, facilitar el acceso al ámbito empresarial, así como impulsar el espíritu empresarial se enmarcaba dentro de los objetivos de las citadas bases reguladoras, y en especial, apoyar a aquellos que encuentran mayores dificultades de acceso al ámbito empresarial y a los canales de financiación tradicionales. Dentro de los objetivos generales, y de manera complementaria, se dispuso el impulso adicional de determinados colectivos (Personas menores de 30 o mayores de 50, y mujeres) dentro de las PYMES malagueñas, para contribuir a mejorar la situación más desfavorecida de estos grupos de población, en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial, otorgándosele un porcentaje adicional de subvención. Además, se acordó otorgar un porcentaje adicional a aquellas empresas y emprendedores que estuviesen alojados en la red municipal de incubadoras de Promálaga, para maximizar el impacto logrado con los programas de emprendimiento municipales.

#### *Tercera propuesta de resolución provisional*

La comisión técnica de subvenciones se reunió, tal y como establecen las bases reguladoras en su artículo 14.1, en su calidad de órgano instructor y acordó emitir una tercera propuesta provisional de concesión de subvenciones con fecha 10 de julio de 2015, que fue trasladada a los interesados mediante correo electrónico, y publicada en el tablón de los edictos desde el día 13 de julio de 2015 hasta el 24 de julio de 2015, durante el plazo de diez días hábiles fijado en las bases reguladoras.

Convocada de nuevo la comisión técnica, se informó que de los 42 expedientes que cursaron su solicitud correctamente, 40 habían aceptado la propuesta provisional en todos sus términos y 1 alegación, concretamente el expediente 140/2015 ha presentado un escrito de alegaciones en el que expone que en la resolución provisional no se le ha tenido en cuenta para el importe total de la subvención su solicitud de la Línea 1 para la cual aportó anexo 1 con un presupuesto válido, y que el % de Justificación adicional tiene un error “ser mujer y mayor de 50 años”, todo esto se trata de un error material.

En el escrito solicita por tanto le sea tenida en cuenta el presupuesto como inversión para el cálculo del importe de la subvención.

La Comisión acepta la alegación en los términos expuestos, que supondría un aumento de la subvención total de 1.200 sobre el importe de subvención inicialmente propuesto, que eran 300 euros, resultando por tanto la inversión declarada en la línea 1 de 1.899 €, sin afectar al % adicional de incentivo que es el 65%, como viene establecido en propuesta provisional, lo que en términos de importe de la subvención sería de 1.500 €, en lugar de los 300 € propuestos provisionalmente.

Se realiza el recálculo del resto de las subvenciones propuestas para comprobar si existe crédito presupuestario suficiente para satisfacer la concesión de todos los expedientes provisionalmente propuestos, resultando que para la modificación hay crédito suficiente, sin afectar el importe propuesto provisionalmente para el resto de expedientes.

Por su parte, de la relación de los 2 expedientes que presentaban defectos en la solicitud, 1 entregó la correspondiente subsanación y aceptación de la propuesta en todos sus términos y 1 expediente no ha subsanado, concretamente el 160/2015, y tampoco han presentado las correspondientes aceptaciones, por lo que la comisión, conforme a lo recogido en las bases reguladoras, procede a desestimar la solicitud realizando su archivo, y dejando constancia en la propuesta de resolución definitiva de tal extremo. El importe propuesto de subvención que eran 443,29 euros, se minora a 0 euros.

#### *Cuarta propuesta de resolución provisional*

La comisión técnica de subvenciones se reunió, tal y como establecen las bases reguladoras en su artículo 14.1, en su calidad de

órgano instructor y acordó emitir una cuarta propuesta provisional de concesión de subvenciones con fecha 16 de octubre, que fue trasladada a los interesados mediante correo electrónico, y publicada en el tablón de los edictos desde el día 20 de octubre de 2015 hasta el 3 de noviembre de 2015, durante el plazo de diez días hábiles fijado en las bases reguladoras.

Convocada de nuevo la comisión técnica, se informa que de los 32 expedientes que cursaron su solicitud, 26 han aceptado la propuesta provisional en todos sus términos, los 2 expedientes 186/2015 y 187/2015 no han subsanado la documentación, 1 el expediente 178/2015 renuncia, 3 expedientes 196/2015, 201/2015, 201/2015 que han causado baja previa a la resolución provisional.

La comisión técnica de subvenciones ha procedido a aceptar la concesión total de la subvención presentada por el promotor del expediente 140/2015. Se informa a la comisión que el expediente 211/2015 solicita una subvención de 1.500 €, pero por falta de disponibilidad presupuestaria, se propuso una resolución provisional parcial de un importe de 1.229,33 €, quedando en lista de espera el resto del importe de subvención que asciende a 270,67 €.

Tras resolución provisional, quedando liberado parte del presupuesto comprometido, se propone a la comisión su aceptación a la concesión total de la subvención del expediente 211/2015, por un importe de 1.500 €, resultando que para la modificación hay crédito suficiente, sin afectar el importe propuesto provisionalmente para el resto de expedientes.

El solicitante del expediente número 178/2015 ha presentado su renuncia a la subvención, liberando el importe de subvención resuelto provisionalmente de 898,76 €, procediendo a su archivo mediante la correspondiente resolución definitiva.

El importe total que la comisión propone conceder asciende a la cantidad de 65.701,05 € con cargo de la siguiente partida presupuestaria:

*Tipo de beneficiario:* Persona física.

*Partida:* 70100 del presupuesto de ingresos de Promálaga “Incentivo al autónomo”.

*Crédito disponible:* 628,09 euros.

*Propuesto para conceder:* 65.701,05 euros.

Existe, por tanto, crédito presupuestario suficiente para resolver las subvenciones propuestas.

De esta forma, la Comisión técnica de subvenciones procedió a elevar a definitiva la propuesta provisional, con fecha 13 de noviembre de 2015.

Solicitados los correspondientes informes a los servicios jurídicos municipales y a la Intervención General, se han recogido todas las puntualizaciones que en ellos se han expuesto.

En virtud del acuerdo adoptado por la Ilustrísima Junta de Gobierno Local en Sesión especial de constitución extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de junio de 2015, “Delegaciones de la Junta de Gobierno Local en el Alcalde, en los Tenientes de Alcalde, Concejales, en los Coordinadores Generales y Directores Generales u Órganos asimilados”, en su acuerdo quinto, 8, donde se establece que el otorgamiento de subvenciones, la competencia queda expresamente reservada a la Junta de Gobierno local.

Por ello, dado que las bases reguladoras de ayudas en su apartado 14.2 establece que la Junta de Gobierno Local es la competente, salvo delegación expresa, y no proceder la delegación por lo expuesto en el párrafo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente:

#### **A c u e r d o**

Primero. Conceder, de manera definitiva, las siguientes subvenciones a las empresas a continuación relacionadas (cuadro con CIF/ NIF y justificación %):

| N.º EXP. | FECHA SOLIC. | NOMBRE EMPRESA                                | L.1. | TOTAL INVERSIÓN | %   | JUSTIFICACIÓN %                                           | IMPORTE    | L.2. | IMPORTE  | TOTAL SUBVENCIÓN (LÍNEA 1 + LÍNEA 2) |
|----------|--------------|-----------------------------------------------|------|-----------------|-----|-----------------------------------------------------------|------------|------|----------|--------------------------------------|
| 92/2015  | 14/05/2015   | AMALIA AGUILERA INFANTES (26253584-G)         | X    | 1.177,69 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)        | 883,27 €   | X    | 300,00 € | 1.183,27 €                           |
| 93/2015  | 14/05/2015   | JUAN JOSE GARCIA RUIZ (44575198-W)            | X    | 2.785,04 €      | 65% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%)                              | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 95/2015  | 14/05/2015   | SALALH IDDINE EL MOURABI (X-6071617-P)        |      |                 |     |                                                           |            | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 96/2015  | 15/05/2015   | MANUEL VEGA PEÑA (44048617-Y)                 | X    | 920,00 €        | 50% |                                                           | 460,00 €   |      |          | 460,00 €                             |
| 98/2015  | 15/05/2015   | JAVIER GÁMEZ MARTIN (74874164-X)              |      |                 |     |                                                           |            | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 103/2015 | 18/05/2015   | FRANCISCA BLANCO SORIA (24859819-Q)           | X    | 1.440,00 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)        | 1.080,00 € | X    | 300,00 € | 1.380,00 €                           |
| 105/2015 | 18/05/2015   | DAVID LIÑARES ITURBE (78926324-F)             | X    | 833,96 €        | 65% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%)                              | 542,07 €   | X    | 300,00 € | 842,07 €                             |
| 106/2015 | 18/05/2015   | PATRICIA LOPEZ CASALENGUA (53686995-S)        | X    | 2.163,22 €      | 60% | POR SER MUJER (10%)                                       | 1.200,00 € |      |          | 1.200,00 €                           |
| 107/2015 | 18/05/2015   | CRISTINA LOPEZ MILLAN (44598125-K)            | X    | 2.245,00 €      | 60% | POR SER MUJER (10%)                                       | 1.200,00 € |      |          | 1.200,00 €                           |
| 109/2015 | 19/05/2015   | FRANCISCO RENÉ AGUILAR BELHAIRE (30958828-T)  | X    | 4.100,00 €      | 65% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%)                              | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 111/2015 | 19/05/2015   | MANUEL ANTONIO CÍVICO DEL REY (74841946-S)    | X    | 2.810,00 €      | 50% |                                                           | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 113/2015 | 19/05/2015   | MARIA SONIA RUIZ RAMOS (74841208-J)           | X    | 2.350,00 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)        | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 115/2015 | 19/05/2015   | TERESA PULJALTE LOPEZ (74861867-H)            | X    | 1.010,75 €      | 75% | POR CREACIÓN EMPLEO(15%) Y POR SER MUJER(10%)             | 758,06 €   | X    | 300,00 € | 1.058,06 €                           |
| 116/2015 | 19/05/2015   | MARTA GONZALEZ PEREDA (44595711-E)            | X    | 834,00 €        | 60% | POR SER MUJER (10%)                                       | 500,40 €   | X    | 300,00 € | 800,40 €                             |
| 117/2015 | 19/05/2015   | MARIA DEL CARMEN JEREZ MARTÍN (24862408-Y)    | X    | 226,99 €        | 60% | POR ESTAR ALOJADO EN RMI Y SER MUJER (10%)                | 136,19 €   | X    | 300,00 € | 436,19 €                             |
| 118/2015 | 19/05/2015   | MARINA ISABEL VAQUERO RAMIREZ (44594935-M)    | X    | 693,39 €        | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)        | 520,04 €   |      |          | 520,04 €                             |
| 119/2015 | 19/05/2015   | DAVID SALINAS ESPAÑA (16803716-E)             |      |                 |     |                                                           | - €        | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 120/2015 | 19/05/2015   | JUAN ERNESTO TOLEDANO PEREZ CEA (74862664-X)  | X    | 3.514,54 €      | 50% |                                                           | 1.200,00 € |      |          | 1.200,00 €                           |
| 121/2015 | 19/05/2015   | IDENTIFICA-T S.C. (J-93364040)                | X    | 2.895,00 €      | 65% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%)                              | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 122/2015 | 19/05/2015   | FRANCISCO MANUEL MARQUEZ SANCHEZ (25687407-H) |      |                 |     |                                                           | - €        | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 123/2015 | 19/05/2015   | MIGUEL GARCIA BLANCO (74923391-V)             | X    | 1.493,00 €      | 75% | POR CREACIÓN EMPLEO (15%), POR ESTAR ALOJADO EN RMI (10%) | 1.119,75 € |      |          | 1.119,75 €                           |
| 124/2015 | 20/05/2015   | VANESA QUESADA VILLODRES (74823443-G)         |      |                 |     |                                                           | - €        | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 125/2015 | 20/05/2015   | CARMEN IRENE MARIN JAÉN (25597407-V)          |      |                 |     |                                                           | - €        | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 126/2015 | 20/05/2015   | SERGIO MORENO CRESPILO (26812271-K)           | X    | 1.622,49 €      | 75% | POR CREACIÓN EMPLEO (15%), POR ESTAR ALOJADO EN RMI (10%) | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 127/2015 | 20/05/2015   | JOSE CHAMORRO SILVA (74841359-A)              | X    | 6.942,14 €      | 50% |                                                           | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 128/2015 | 20/05/2015   | JOSE MARIA GARCIA CASADO (45070315-K)         | X    | 2.170,26 €      | 60% | POR SER MAYOR DE 50 AÑOS (10%)                            | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 129/2015 | 20/05/2015   | JESUS CALLEJÓN SANCHEZ (74871440-T)           |      |                 |     |                                                           | - €        | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 130/2015 | 20/05/2015   | LUIS ALFREDO ALBORCH VERGARA (74940451-B)     |      |                 |     |                                                           | - €        | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |

| N.º EXP. | FECHA SOLIC. | NOMBRE EMPRESA                                  | L.1. | TOTAL INVERSIÓN | %   | JUSTIFICACIÓN %                                                     | IMPORTE    | L.2. | IMPORTE  | TOTAL SUBVENCIÓN (LÍNEA 1 + LÍNEA 2) |
|----------|--------------|-------------------------------------------------|------|-----------------|-----|---------------------------------------------------------------------|------------|------|----------|--------------------------------------|
| 132/2015 | 20/05/2015   | FLOR MARIA PALOMINO ESPEJO (74828259-J)         | X    | 1.255,45 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)                  | 941,59 €   | X    | 300,00 € | 1.241,59 €                           |
| 133/2015 | 21/05/2015   | DIEGO JOSE MARTIN FERNÁNDEZ (74838019-K)        |      |                 |     |                                                                     | - €        | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 135/2015 | 21/05/2015   | SIETE MARES ORIGINAL S.C. (J-93317030)          | X    | 1.318,20 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)                  | 988,65 €   | X    | 300,00 € | 1.288,65 €                           |
| 136/2015 | 21/05/2015   | MARIA SOLEDAD PASTOR LÓPEZ (74832470-S)         |      |                 |     |                                                                     | - €        | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 140/2015 | 21/05/2015   | ENRIQUE VELASCO CANO (33390050-F)               | X    | 1.899,00 €      | 65% | POR CREACIÓN EMPLEO (15%)                                           | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 142/2015 | 21/05/2015   | IREYA S.C. (J-93317030)                         | X    | 1.229,33 €      | 60% | POR SER MUJER (10%)                                                 | 737,60 €   |      |          | 737,60 €                             |
| 144/2015 | 21/05/2015   | ADRIAN ESTEBAN JUÁREZ MASDEA (77683191-R)       |      |                 |     |                                                                     | - €        | X    | 300,00 € | 300,00 €                             |
| 146/2015 | 22/05/2015   | MARINA SIERRAS SANCHEZ (25331827-H)             | X    | 883,14 €        | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)                  | 662,36 €   | X    | 300,00 € | 962,36 €                             |
| 151/2015 | 22/05/2015   | INMACULADA CUBEROS CASADO (25333926-R)          | X    | 648,00 €        | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)                  | 486,00 €   | X    | 300,00 € | 786,00 €                             |
| 158/2015 | 25/05/2015   | MARIA LUISA CABRERA TOUS (52688764-W)           | X    | 610,62 €        | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)                  | 457,97 €   | X    | 300,00 € | 757,97 €                             |
| 163/2015 | 25/05/2015   | TABERNA FLORES S.C. (J-93397511)                | X    | 1.212,54 €      | 60% | POR SER MUJER (10%)                                                 | 727,52 €   | X    | 300,00 € | 1.027,52 €                           |
| 165/2015 | 25/05/2015   | ALBA JIMENEZ CAÑETE (76435266-X)                | X    | 1.857,89 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER Y ALOJADA EN RMI (10%) | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 167/2015 | 25/05/2015   | MARIA AUXILIADORA GIL JIMÉNEZ (25085679-Q)      | X    | 5.237,68 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%) Y POR SER MUJER (10%)                  | 1.200,00 € | X    | 300,00 € | 1.500,00 €                           |
| 172/2015 | 26/05/2015   | FRANCISCO JAVIER CARMONA CABEZA (25059456-J)    | X    | 1.818,18 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%).POR SER MAYOR DE 50 (10%)              | 1.200,00 € | X    | 300 €    | 1.500,00 €                           |
| 173/2015 | 26/05/2015   | SONSOLES DE LA LASTRA CABALLERO (45072297-W)    | X    | 2.250,82 €      | 60% | POR SER MUJER (10%)                                                 | 1.200,00 € | X    | 300 €    | 1.500,00 €                           |
| 175/2015 | 26/05/2015   | HB PROCURADORAS, S.C (J-93045821)               | X    | 1.178,00 €      | 60% | POR SER MUJER (10%)                                                 | 706,80 €   |      |          | 706,80 €                             |
| 176/2015 | 26/05/2015   | VICTOR ALMAZAN AGUILAR (74930760-A)             | X    | 2.136,48 €      | 65% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%)                                        | 1.200,00 € | X    | 300 €    | 1.500,00 €                           |
| 177/2015 | 26/05/2015   | SILVIA OLIVEROS PASCUAL (25097765-G)            | X    | 2.103,08 €      | 60% | POR SER MUJER (10%)                                                 | 1.200,00 € | X    | 300 €    | 1.500,00 €                           |
| 181/2015 | 27/05/2015   | ANTONIO VIVAR GONZALEZ (33388910-V)             |      |                 |     |                                                                     |            | X    | 300 €    | 300,00 €                             |
| 183/2015 | 28/05/2015   | BELEN SANCHEZ CUESTA (26800814-H)               | X    | 214,05 €        | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MUJER (10%)                   | 160,54 €   | X    | 300 €    | 460,54 €                             |
| 184/2015 | 28/05/2015   | ANTONIO GOMEZ ROMERO (25079999-V)               | X    | 1.432,05 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MAYOR DE 50 AÑOS (10%)        | 1.074,04 € | X    | 300 €    | 1.374,04 €                           |
| 185/2015 | 28/05/2015   | MARIA ENCARNACIÓN GUTIERREZ VARGAS (33377104-X) | X    | 756,00 €        | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MUJER (10%)                   | 567,00 €   | X    | 300 €    | 867,00 €                             |
| 190/2015 | 28/05/2015   | CRISTINA CANO LOPEZ (77189811-V)                | X    | 1.155,37 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MUJER (10%)                   | 866,53 €   | X    | 300 €    | 1.166,53 €                           |
| 191/2015 | 28/05/2015   | ANGEL AZUAGA RODRIGUEZ (25668638-V)             | X    | 1.089,08 €      | 65% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%)                                        | 707,90 €   | X    | 300 €    | 1.007,90 €                           |
| 192/2015 | 28/05/2015   | JOSE FRANCISCO TORO MUÑOZ (25059990-H)          |      |                 |     |                                                                     |            | X    | 300 €    | 300,00 €                             |
| 193/2015 | 28/05/2015   | EMMA VARGAS TORRES (53692815-M)                 | X    | 1.385,49 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MUJER (10%)                   | 1.039,12 € | X    | 300 €    | 1.339,12 €                           |

| N.º EXP. | FECHA SOLIC. | NOMBRE EMPRESA                           | L.1. | TOTAL INVERSIÓN | %   | JUSTIFICACIÓN %                                             | IMPORTE    | L.2. | IMPORTE | TOTAL SUBVENCIÓN (LÍNEA 1 + LÍNEA 2) |
|----------|--------------|------------------------------------------|------|-----------------|-----|-------------------------------------------------------------|------------|------|---------|--------------------------------------|
| 194/2015 | 29/05/2015   | ABEL EFRÉN ORIHUELA RUIZ (26812810-C)    | X    | 385,51 €        | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MENOR DE 30 AÑOS(10%) | 289,13 €   | X    | 300 €   | 589,13 €                             |
| 195/2015 | 29/05/2015   | MARTA DEL PINO GARCIA (26806964-G)       |      |                 |     |                                                             |            | X    | 300 €   | 300,00 €                             |
| 197/2015 | 29/05/2015   | ENRIQUE GARCIA RUIZ (76437906-M)         | X    | 2.278,59 €      | 60% | POR SER MENOR DE 30 AÑOS (10%)                              | 1.200,00 € |      |         | 1.200,00 €                           |
| 198/2015 | 29/05/2015   | MIGUEL ANGEL NAVAS TORRES (9221558-J)    |      |                 |     |                                                             |            | X    | 300 €   | 300,00 €                             |
| 199/2015 | 29/05/2015   | ISABEL MA. COTILLA ORELLANA (74863505-T) |      |                 |     |                                                             |            | X    | 300 €   | 300,00 €                             |
| 202/2015 | 29/05/2015   | LORENA RAMIREZ PEREDA (74854774-D)       | X    | 1.147,55 €      | 60% | POR SER MUJER (10%)                                         | 688,53 €   | X    | 300 €   | 988,53 €                             |
| 203/2015 | 29/05/2015   | AMANDA WATT RONCERO (46765148-F)         | X    | 2.955,15 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MUJER (10%)           | 1.200,00 € | X    | 300 €   | 1.500,00 €                           |
| 206/2015 | 29/05/2015   | JESUS GARRIDO ROSA (75130409-N)          | X    | 2.385,75 €      | 65% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%)                                | 1.200,00 € | X    | 300 €   | 1.500,00 €                           |
| 207/2015 | 01/06/2015   | JUAN CARLOS MOLINA BURGOS (25703282-T)   | X    | 10.883,57 €     | 50% |                                                             | 1.200,00 € | X    | 300 €   | 1.500,00 €                           |
| 208/2015 | 01/06/2015   | CRISTIAN PORTILLO CASTILLO (26814063-L)  | X    | 1.609,30 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MENOR DE 30 AÑOS(10%) | 1.200,00 € | X    | 300 €   | 1.500,00 €                           |
| 209/2015 | 01/06/2015   | YOLANDA RÍOS ZARAGOZA (74823739-R)       | X    | 4.291,00 €      | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MUJER (10%)           | 1.200,00 € | X    | 300 €   | 1.500,00 €                           |
| 210/2015 | 01/06/2015   | BRUNO SANTANA HERNANDEZ (44705879-C)     | X    | 2.236,53 €      | 65% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%)                                | 1.200,00 € | X    | 300 €   | 1.500,00 €                           |
| 211/2015 | 01/06/2015   | A2 GESTIÓN DE EMPRESAS (J-93362424)      | X    | 13.954,16 €     | 75% | POR CREACIÓN DE EMPLEO (15%). POR SER MUJER (10%)           | 1.200,00 € | X    | 300 €   | 1.500,00 €                           |

Segundo. Desestimar de forma definitiva, y proceder al archivo de la solicitud de las solicitudes con número de expediente 160/2015, 186/2015 y 187/2015, al no subsanar la documentación requerida habiendo transcurrido el plazo otorgado de 10 días hábiles para que procediera a su subsanación, así como a los expedientes 196/2015, 201/2015 y 204/2015 al causar baja en la actividad con fecha previa a la resolución provisional y al expediente número 178/205 que ha presentado su renuncia.

Tercero. Notificar esta resolución tal y como se establece en la normativa aplicable.

En Málaga, Salas Capitulares 23 de diciembre de 2015.

El Primer Teniente de Alcalde Delegado de Innovación y Nuevas Tecnologías, Mario Cortés Carballo.

1149/16

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005</b></p> <p><b>TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS</b></p> <p>ORDINARIO<br/>0,29 euros/palabra</p> <p>URGENTE<br/>0,58 euros/palabra</p> | <p><b>OFICINAS</b></p> <p>Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga</p> <p>Horario: de 9:00 a 13:30</p> <p>Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44</p> <p>Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|